

**Órgano:**

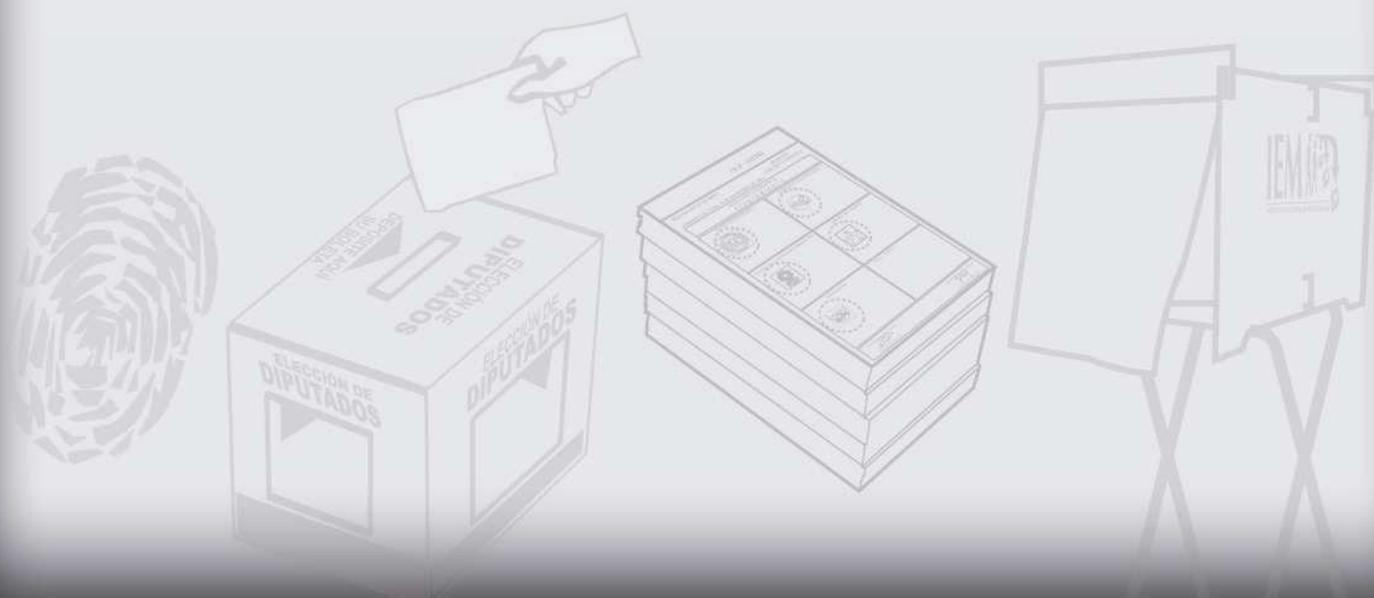
**VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**Documento:**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD PARA FINES ELECTORALES, QUE EN SU OPORTUNIDAD EL CONSEJO GENERAL PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE EFECTÚE EN BASE AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DEL AÑO 2010.**

**Fecha:**

**19 DE MARZO DEL AÑO 2010.**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD PARA FINES ELECTORALES, QUE EN SU OPORTUNIDAD EL CONSEJO GENERAL PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE EFECTÚE EN BASE AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DEL AÑO 2010.**

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el número de representantes de las legislaturas de los estados, debe ser proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Que por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de la Entidad establece que para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

Que igualmente, en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Electoral del Estado se prevé que para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa.

Que por otro lado, el artículo 113, fracción XXXV del Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:



“Presentar al Congreso del Estado un estudio técnico sobre la división territorial de la Entidad para fines electorales, de acuerdo a los resultados del último censo general de población y atendiendo criterios de contigüidad geográfica e igualdad en la representación política de los ciudadanos, entre otros;”

Que de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Relevante S3EL 079/2002, la delimitación de los distritos tiene los siguientes cuatro propósitos: a) Que cada voto tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas; y, su actualización o readecuación, se hace necesaria ante los efectos generados por la dinámica poblacional, los constantes movimientos migratorios, así como por los cambios en la geografía económica.

Que en el Estado de Michoacán la distritación vigente para efectos electorales, se aprobó por el Congreso del Estado el siete de noviembre del año 2000, en base al estudio técnico elaborado por el Instituto Electoral de Michoacán en 1997, que consideró datos del Censo General de Población y Vivienda de 1990 y el Conteo de Población de 1995.

Que posterior a la definición de la distritación electoral del año 2000, se celebraron las elecciones de los diputados de las Sexagésima Novena, Septuagésima y Septuagésima Primera legislaturas, en los años 2001, 2004 y 2007.



Que a la fecha han transcurrido nueve años desde la última distritación, y la última elección de diputados se efectuó en base a datos poblacionales de doce años atrás.

Que el último Censo General de Población se efectuó en el año 2000 y el Conteo de Población en 2005.

Que de acuerdo a datos del INEGI, particularmente contenidos en el Conteo de Población del año 1995 (base de la distritación vigente) y del Conteo de Población del año 2005 (último), la población del Estado de Michoacán tuvo una variación de más 95,469 habitantes, puesto que en 1995 la población total era de 3'870,604 y en el 2005 incrementó a 3'966,073 habitantes.

Que en base a lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, su apoyo para la elaboración del Diagnóstico Técnico de Proporcionalidad de Población por Distrito, del que, entre otros datos, se obtuvo que de acuerdo con el último conteo de población citado, la variación en el número de habitantes afecta en diferente proporción a los veinticuatro distritos electorales, y considerando la media poblacional distrital (población total en el Estado / número de distritos), conforme al número de habitantes por distrito, al menos cuatro muestran una desviación de +- 15%, de la media poblacional, (porcentaje que se ha considerado permisible en otros estudios, incluido el último en el estado de Michoacán); es el caso de los distritos de Pátzcuaro, con +16.36%; Apatzingán con -16.56%; Huetamo con +19.36%; y, Coalcomán con -19.89%.

Que considerando como razón primordial de la distritación electoral, la participación igualitaria de los ciudadanos en la decisión de la representación política, y tomando en cuenta los datos de variación poblacional y desviación de la media en los cuatro distritos electorales mencionados, se consideró



necesario dar inicio a los trabajos para la elaboración del estudio técnico sobre una nueva distritación territorial de la Entidad para fines electorales, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XXXV del artículo 113 del Código Electoral del Estado.

Que en atención a lo anterior, en el mes de diciembre del año 2009, se efectuaron dos reuniones de trabajo con los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las que se abordaron diferentes aspectos a considerar en torno a los trabajos relativos a la elaboración del estudio técnico, entre ellos los siguientes:

1. Que el último conteo de población, en base al cual se elaboró el diagnóstico técnico de proporcionalidad de población para determinar la variación poblacional y la desviación de la media por distrito, data del año 2005, por lo que a la fecha han transcurrido cinco años.
2. Que en el año 2010 (ahora en curso), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) efectuará un nuevo Censo General de Población y Vivienda, cuyos resultados se darán a conocer en el primer trimestre del año 2011.
3. Que si bien las proyecciones poblacionales no son admisibles legalmente como base del estudio técnico de que se trata, sin embargo, resultan orientadoras, y en el caso, de acuerdo a proyecciones de la Comisión Nacional de Población (CONAPO), obtenidas a partir de los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2005 y los índices de mortalidad, fecundidad y migración, desprendidos de los registros de población y de encuestas sociodemográficas nacionales y estadounidenses, para el año 2010, se confirmaría la tendencia general de decremento poblacional en el Estado de años anteriores, confirmada por el Censo de Población del INEGI del año 2005, y particularmente



las tendencias de variación tanto a la baja como a la alza en los diferentes distritos, similar al comportamiento que se advierte de los datos contenidos en el Diagnóstico Técnico de Proporcionalidad de Población que elaboró la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; por lo que haciendo un ejercicio a partir de la población total de Michoacán proyectada al 2010 por la CONAPO y los 24 distritos electorales del Estado, resulta un porcentaje de desviación de la media poblacional distrital de +- 15% en seis distritos, dos más que en el diagnóstico elaborado a partir de los resultados del Censo de Población del año 2005.

4. Que se considera, de acuerdo a lo anterior, que de determinarse efectuar el estudio técnico y, en su caso, la redistribución electoral en base al censo del año 2005, no se estaría cumpliendo a cabalidad con el objeto de la norma electoral en el sentido de garantizar lo más cercano posible la participación igualitaria de los ciudadanos en la determinación de la representación política en el Estado, pues la actual distritación se hizo con datos de 1995, es decir, de nueve años anteriores a aquellos con los que actualmente se cuenta (2005), y desfasados, estos últimos, al día de hoy por cinco años.
5. Que por otro lado si bien se advierte de la disposición que establece la atribución del Instituto Electoral de Michoacán de elaborar el estudio técnico referido, que ésta debe ejercerse con una periodicidad decenal, al prever que el estudio se efectúe de acuerdo a los resultados del *último censo general de población*, no obstante, el espíritu de la misma no se satisface cuando los resultados en base a los cuales se efectuaría un estudio base de la distritación, como se puede advertir, no son actuales y aplicarían, durante el decenio posterior en dos procesos para la elección de diputados.



6. Que en base a ello y ante la proximidad de los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, se estima conveniente regularizar los períodos para las distritaciones con fines electorales, a partir de resultados de censos generales de población, tal como lo establece la fracción XXXV del Código Electoral del Estado, en este caso a partir de los resultados del Censo de 2010. Ello aún cuando se tiene presente que la nueva distritación que en su caso se decretara por el Congreso, a partir del estudio técnico que se realice conforme a este proyecto de Acuerdo, no estaría dispuesta para aplicarse en el proceso electoral del año 2011, pues como se dijo, los datos del Censo General de Población y Vivienda 2010, se conocerían hasta principios de ese año electoral.
  
7. Que en otro orden de ideas, es de considerarse también que la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que permita tener como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que reflejen una cierta unidad con rasgos y características similares que se vean reflejadas precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un mismo proceso electoral sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros.
  
8. Que lo anterior implica el transcurso de un tiempo suficiente, y que en los diversos trabajos se involucre a expertos, y en los cuales además la participación cercana de los Consejeros Electorales, partidos políticos como diseñadores y observadores del proceso se hace indispensable, para generar certeza y confianza en los resultados de un trabajo



eminentemente técnico, en donde quedan fuera de cualquier determinación las motivaciones políticas.

9. Que acorde a experiencias recientes en otros estados, los procesos para la elaboración de los estudios para distritación electoral, han durado entre ocho y diez meses hasta su conclusión, incluso el que se efectuó en 1997 en Michoacán llevó nueve meses en proceso; en tanto que en el diagnóstico técnico de proporcionalidad de población por distrito elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a petición de este órgano electoral, se prevé un plazo para la elaboración del estudio en nuestro Estado de entre seis a ocho meses.
  
10. Que ello es importante, dado que de iniciarse el proceso para la elaboración de un estudio técnico para la distritación electoral que tuviera como fin su aplicación en el proceso electoral del año 2011, el tiempo con el que se contaría a partir de hoy serían de alrededor de once meses y medio, período en el cual tendría que elaborarse tanto el estudio técnico, como ser suficiente para el proceso de discusión y, en su caso, de aprobación y la consecuente reforma legislativa por parte del Congreso del Estado, así como para su promulgación y publicación por el titular del Ejecutivo de la Entidad, antes del 16 de febrero, acorde con lo que se determina en el artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello si considerar la posibilidad de impugnaciones y su resolución; plazo que se estima limitado si consideramos lo delicado y complejo de la actividad, y se correría el riesgo de efectuarse sin los necesarios consensos y seguridades que garanticen la confianza y certeza requeridas.

Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXXV del artículo 113 del Código Electoral del Estado, se propone que el Consejo General apruebe el presente proyecto de



Acuerdo para la elaboración del estudio técnico sobre la división territorial de la entidad para fines electorales, en base a los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, debiéndose iniciar los trabajos a partir de la conclusión del proceso electoral del año 2011; estudio que en su oportunidad deberá ser remitido al Congreso del Estado para los efectos legales procedentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política de la Entidad y 14, 113, fracción I y XXXV, 115, fracción VII, 119, fracción IV y 121, fracción XI del Código Electoral del Estado, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD PARA FINES ELECTORALES, QUE EN SU OPORTUNIDAD EL CONSEJO GENERAL PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE EFECTÚE EN BASE AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DEL AÑO 2010.**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXV del Código Electoral del Estado, la elaboración del estudio técnico sobre la división territorial de la Entidad para fines electorales, considerará como base poblacional los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010.

**SEGUNDO.** Los trabajos para la elaboración del Estudio Técnico sobre la División Territorial de la Entidad para fines electorales, deberán dar inicio a la conclusión del proceso electoral del año 2011.



**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción VII y 119, fracción IV del Código Electoral del Estado, la Presidencia y la Junta Estatal Ejecutiva vigilarán y supervisarán el cumplimiento de este Acuerdo.

### **TRÁNSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 19 de Marzo de 2010, dos mil diez. -----

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN.**